FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado
Oficio: 537/2026

Guanajuato, Guanajuato, a 26 de octubre de 2026

"22 de octubre, Día Nacional del Ministerio Público"

FOLIO DE REFERENCIA: 2202093900013726

Distinguida persona solicitante:

Me dirijo a Usted en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **2202093900013726** realizada el 15 de octubre de 2026, bajo el siguiente tenor literal:

> *"Detenciones, justicia penal para adolescentes y faltas administrativas*
> *1 Detenciones por narcomenudeo y posesión de sustancias: Número total de detenciones registradas por presuntos delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo (posesión simple y posesión con fines de comercio) y por faltas administrativas vinculadas al consumo en vía pública desde el 1 de enero de 2018 a la fecha, desglosado por:*
> *○ Año, municipio y autoridad ejecutora (Policía Municipal, CSPE/Estatal, FGE).*
> *○ Rango de edad (distinguiendo adultos de personas menores de 18 años) y género.*
> *○ Tipo de sustancia asegurada en la intervención.*
> *○ Estatus jurídico/destino de la detención: Puesta a disposición del Ministerio Público (FGE), canalización al Juez Cívico/Calificador por falta administrativa, o remisión al Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.*
> *2. Procesos judiciales y alternativas de tratamiento:*
> *○ Número de carpetas de investigación iniciadas y vinculaciones a proceso por narcomenudeo en el estado (2018 a la fecha), indicando cuántas de ellas correspondieron a menores de edad.*
> *○ Número de personas procesadas o imputadas que accedieron a la Suspensión Condicional del Proceso con sometimiento a programas de rehabilitación o tratamiento de adicciones (Justicia Terapéutica / Tribunales de Tratamiento de Adicciones)." (Sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XVII, 4, 12, 13, 14, 16 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Tomando en consideración la premisa toral y el contexto en el que enmarca sus planteamientos —detenciones y justicia penal para adolescentes—, y atendiendo al ámbito de atribuciones de esta Fiscalía General del Estado —por antonomasia la investigación y persecución de los delitos—, a continuación se brinda la atención conducente.

Primeramente, a manera de contexto, es de manifestar que de acuerdo a nuestro sistema jurídico, a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, se rigen por reglas especiales fundamentalmente con base en lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el numeral 13 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, contando con autoridades, mecanismos y procedimientos especiales para ello, entre las que destacan las Unidades Especializadas en Justicia para Adolescentes adscritas a las Fiscalías Regionales, a las que les corresponde la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delito de competencia estatal que se atribuyen a adolescentes, mismas que tienen una cobertura en los todos los Municipios de la Entidad.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que la finalidad del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de acuerdo con lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, prioriza la solución de controversias sin recurrir a procedimientos judiciales, privilegiando

el uso de soluciones alternas en términos de dicha Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, destacando que, en su caso, las medidas de sanción que se impongan deben tener un carácter socioeducativo, que promueva la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades, procurando que se inserte en su familia y en la sociedad, mientras que las medidas de privación de la libertad se utilizarán como medida extrema y excepcional, por un tiempo determinado y la duración más breve que proceda.

Asimismo, es de referir que de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Asimismo, el artículo constitucional mencionado dispone que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.

De igual forma, el citado artículo 16 establece que tratándose de flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En ese sentido, la detención de una persona que aparezca como participante de un hecho delictivo puede realizarse bajo diversos supuestos jurídicos y por diversas autoridades e inclusive por cualquier persona.

Bajo tales premisas, con información de la Agencia de Investigación Criminal, anexo al presente se comparte el número de investigaciones iniciadas con detenido (flagrancia) puestos a disposición del Ministerio Público por el delito de narcomenudeo donde obra registro que el probable responsable era menor de edad del 01 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2026, desglosadas por año, municipio y género de las personas detenidas.

Siguiendo con sus cuestionamientos, y como referencia general, es de señalar que una vez que el Ministerio Público determina ejercer acción penal (judicializar la investigación), en términos del artículo 127 y 131, fracción XVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los casos procedentes, solicitará audiencia de formulación de imputación para la consecución respectiva conforme a derecho

de acuerdo con los términos y reglas inherentes a los procesos o causas penales, para en su momento, emitirse vinculación a proceso y dar la prosecución acorde a las fases, previsiones y plazos establecidos en la legislación en la materia[1].

En ese tenor, considerando el carácter judicial de lo peticionado, así como la integralidad y detalle de los parámetros bajo los cuales formula su solicitud —vinculaciones a proceso y suspensión condicional del proceso—, la autoridad jurisdiccional, conforme al ámbito de sus atribuciones, sería la legitimada para pronunciarse bajo las particularidades y especificidad requeridas.

En tal sentido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato[2], se le orienta a presentar su petición ante la Unidad de Transparencia y de Versiones Públicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, gestión que puede realizar a través de la siguiente dirección electrónica:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio.

A mayor abundamiento, resulta importante precisar que considerando la etapa procesal en la que se resuelve sobre la vinculación a proceso y suspensión condicional del proceso, esta Representación Social acude como parte y no como autoridad, de ahí que para efecto de registro de resoluciones específicas en sede jurisdiccional, como las pretendidas, es precisamente la instancia judicial quien pudiera contar con las mismas en los términos requeridos, no omitiendo señalar que, conforme al ámbito de atribuciones de esta Fiscalía General del Estado, se cuenta con registros de información estadística general najo tales parámetros, la cual es susceptible de otorgarse por la vía que nos ocupa —acceso a la información—, mas no así diversos desgloses específicos como los pretendidos.

Ahora bien, por lo que hace al resto de parámetros específicos requeridos —autoridad ejecutora y dosis aseguradas—, se hace de su conocimiento que no se cuenta con documento y/o registro factible de consulta que contenga los datos bajo el detalle y particularidades pretendidas, no omitiendo señalar que esta Representación Social en el ejercicio de las funciones que por antonomasia le competen —investigación y persecución del delito—, documenta todas sus actuaciones, integrando en ese sentido, cada una de las investigaciones ministeriales (carpetas de investigación) en términos de las respectivas disposiciones penales, cumpliendo con lo dispuesto por la legislación en la materia, así como en lo relativo a generar bases de información en términos del artículo 7, fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable, sin que ello implique contar con registros y/o datos estadísticos específicos como los pretendidos, siendo de precisar que esta

[1] Resultando aplicables y referentes legales respecto a la consecución y a los diversos supuestos que puedan actualizarse de las causas penales, dependiendo de los hechos y condiciones del caso concreto, entro otros, los artículos 186 al 190, 191 al 200, 201 al 207, 324, 327, 335, 347, 348, 391 y 401, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[2] ***Artículo 39.*** *Los Sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:*
(...)
III. *Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los Sujetos obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
(...)

FOLIO DE REFERENCIA: 2202093900013726

Institución se rige bajo los principios de un sujeto obligado de derecho público, por lo cual, únicamente se estaría vinculado tanto material como jurídicamente para generar un documento con las particularidades señaladas si existiera un precepto legal que así lo atribuya a esta Instancia o, en su caso, a alguna de las áreas que la conforman, situación que en lo particular no acontece, puesto que, la obligación y, por ende, existencia de determinada y específica información estadística y/o sistematizada (y de su presunción) se encuentra condicionada a lo previsto en disposición legal que así lo establezca[3].

No se omite mencionar que la información se reporta con base a los parámetros de búsqueda bajo la sistematización y registro respectivo, considerando acciones de actualización de datos y sistemas, así como procesos de migración de información a la fecha de la consulta, por lo que en función de los estándares de los requerimientos y la naturaleza dinámica en la investigación de los delitos, pueden variar los resultados de las consultas o búsquedas en el transcurso del tiempo, razón por la cual la información no resulta vinculatoria, ni como parámetro comparativo respecto de fuentes, bases, respuestas o procesos diversos.

Se informa lo anterior, con base en los dispositivos legales citados supralíneas, así como de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 41, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XVIII, 39, fracciones II y IV, 119 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y 9, 14, 18, 41 y 51 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

FGEG
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GUANAJUATO, GTO.

LIC. GUSTAVO ADOLFO ANGELES SALAZAR
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

---

[3] ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato***
Artículo 9. *Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*
III. Documentación: *Consiste en que los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;*
Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.*
Artículo 124. *Los Sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

(Lo subrayado es propio)

ANEXO FOLIO 2202093900013726

Investigaciones iniciadas con detenido donde obre registro que el probable responsable sea menor de edad por el delito de Narcomenudeo del 01 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2026

	ABASOLO	ACÁMBARO	APASEO EL ALTO	APASEO EL GRANDE	CELAYA	COMONFORT	CORONEO	CORTAZAR	CUERÁMARO	DOCTOR MORA	DOLORES HIDALGO, C.I.N.	GUANAJUATO	HUANÍMARO	IRAPUATO	JARAL DEL PROGRESO	JERÉCUARO	LEÓN	MANUEL DOBLADO	MOROLEÓN	OCAMPO	PÉNJAMO	PUEBLO NUEVO	PURÍSIMA DEL RINCÓN	ROMITA	SALAMANCA	SALVATIERRA	SAN DIEGO DE LA UNIÓN	SAN FELIPE	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	SAN JOSÉ ITURBIDE	SAN LUIS DE LA PAZ	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SANTA CATARINA	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	SANTIAGO MARAVATÍO	SILAO	TARANDACUAO	TARIMORO	TIERRA BLANCA	URIANGATO	VALLE DE SANTIAGO	VICTORIA	VILLAGRÁN	XICHÚ	YURIRIA
2018																																														
FEMENINO	0	1	0	0	7	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MASCULINO	0	0	0	2	34	0	0	0	1	3	0	6	0	13	3	0	76	0	0	0	17	0	1	0	27	5	0	1	3	4	3	16	0	0	0	8	0	0	0	0	2	0	1	0	0
SIN DATO	0	0	0	3	40	0	0	0	1	0	0	3	3	2	2	0	6	0	0	0	11	0	4	1	8	10	0	0	1	0	1	4	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	1	0	0
2019																																													
FEMENINO	1	0	0	1	3	0	0	0	0	0	2	5	0	1	0	0	1	0	0	0	5	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0
MASCULINO	3	3	0	1	36	2	0	0	10	2	7	18	0	12	0	0	12	0	1	0	104	0	1	0	11	1	0	1	0	3	1	16	0	0	0	19	0	0	0	0	4	2	1	0	3
SIN DATO	0	0	0	0	25	0	0	0	2	1	1	1	0	1	1	0	4	0	0	0	131	0	0	1	4	2	1	0	0	0	0	3	0	2	0	8	0	0	0	0	2	0	0	0	0
2020																																													
FEMENINO	0	0	0	1	11	0	0	0	1	0	1	8	0	1	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
MASCULINO	0	1	2	2	49	3	0	3	14	0	3	46	0	11	0	0	23	0	1	0	72	0	1	1	6	4	0	2	1	0	2	19	0	4	0	12	0	0	0	0	4	1	5	0	0
SIN DATO	0	0	0	0	19	0	0	1	0	0	0	1	1	39	0	0	0	0	1	0	56	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	1	2	0	0	0	0
2021																																													
FEMENINO	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	21	0	4	0	0	5	0	0	0	5	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MASCULINO	5	1	0	2	11	0	0	1	9	3	3	49	0	31	1	0	127	0	0	0	24	1	0	3	16	4	0	1	0	2	0	10	0	1	0	18	0	0	0	1	3	0	0	0	0
SIN DATO	2	7	0	0	3	0	0	0	3	0	0	4	0	11	6	0	3	0	0	0	13	0	1	2	12	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	26	0	0	0	1	7	0	0	0	0
2022																																													
FEMENINO	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	7	0	4	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0
MASCULINO	1	4	1	4	8	0	0	3	2	7	9	38	0	20	2	0	74	0	0	0	13	1	1	0	15	3	1	0	1	3	6	8	1	0	0	14	0	1	0	0	7	0	1	1	2
SIN DATO	1	3	0	1	9	0	0	0	3	0	1	1	0	11	0	0	8	0	1	0	9	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	7	0	1	0	0	0	0	1	0	0
2023																																													
FEMENINO	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
MASCULINO	2	4	0	6	11	0	0	1	0	3	2	26	0	7	4	0	112	0	0	0	5	0	0	0	4	6	0	0	0	11	8	25	0	0	0	10	0	0	0	1	13	0	0	0	1
SIN DATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	18	0	0	0	1	0	0	0	4	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0
2024																																													
FEMENINO	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	30	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MASCULINO	2	4	0	2	16	0	0	1	2	0	7	20	0	9	0	0	332	0	0	1	12	0	3	0	9	0	0	0	0	2	13	10	0	0	0	3	0	0	0	0	4	0	2	0	1
SIN DATO	1	0	0	0	2	0	0	0	0	1	2	2	0	0	1	0	39	0	0	0	2	0	0	0	3	1	0	0	0	0	4	11	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2025																																													
FEMENINO	0	2	1	3	0	1	0	6	0	0	3	1	0	3	0	0	141	0	0	1	2	0	0	1	6	0	0	1	1	1	0	1	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MASCULINO	1	20	5	7	32	0	1	18	1	2	9	27	1	33	1	1	1958	1	2	4	11	0	3	5	23	5	3	9	6	9	18	14	0	5	0	15	3	0	2	5	12	0	8	1	5
SIN DATO	0	2	0	0	2	0	0	0	0	1	1	4	0	14	0	0	136	0	0	0	3	0	4	1	13	0	0	0	2	2	13	4	1	0	0	3	0	0	0	0	8	0	0	0	0
2026																																													
FEMENINO	1	6	4	0	1	1	0	1	0	0	1	4	0	6	1	0	197	1	0	0	1	0	0	1	11	0	0	0	1	1	0	2	0	1	1	2	0	1	0	0	3	0	2	0	1
MASCULINO	5	48	3	3	35	6	0	8	4	9	21	41	0	87	2	8	2186	2	0	11	17	0	6	6	38	3	0	6	5	15	16	31	0	12	1	30	2	1	0	2	25	0	11	0	1
SIN DATO	1	6	0	2	1	1	0	1	4	1	0	6	0	17	1	1	269	1	0	4	2	0	2	1	20	0	0	1	8	7	7	18	0	0	0	4	0	0	3	0	21	0	0	0	0